

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Circular núm. 2.286

En virtud de las facultades que le concede el párrafo segundo del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, aplicable al caso presente a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, el señor Agente Recaudador de dicho impuesto en período ejecutivo de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Agentes Auxiliares para la recaudación en precitado período ejecutivo del impuesto antes mencionado en los términos municipales de esta provincia, a don Francisco Muñoz Cervera, don José Ruiz Alcántara y don Manuel Plasencia Castillo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1935.—
El Presidente, Pablo Troyano.

Surtidor de gasolina

Núm. 2.300

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima,

nima, saca a concurso-subasta la administración del surtidor de gasolina número dos mil seiscientos setenta instalado en Lucena (provincia de Córdoba), en el sitio denominado Paseo de Rojas, de acuerdo con las cláusulas del pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los señores concursantes, en las oficinas de la Agencia Comercial de dicha Compañía Córdoba, calle Duque de Hornachuelos número doce, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, hasta el próximo día doce de Junio, en que quedará cerrado este concurso.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Sevilla

Núm. 2.308

ANUNCIO

Por el presente se convoca a nuevo concurso para el próximo día ocho de los corrientes y a las diez horas, de todos aquellos artículos que para los mismos Hospitales militares no han sido adjudicados en el concurso anterior, lo que tendrá lugar con las mismas formalidades, figurándose los pliegos de condiciones técnicos legales y relaciones de artículos a adquirir, en la Secretaría de la Comisión y Administraciones respectivas todos los días laborables de diez a una.

LA COMISION

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado del 1'20 por 100 sobre pagos

Circular núm. 2.282

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se citan, las certificaciones en que detallada y separadamente consten todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en sus respectivos, presupuestos hayan realizado en el primer trimestre del corriente año, sin omitir los exceptuados del impuesto, conforme a lo prevenido en los artículos 17 y 19 del Reglamento de 16 de Agosto de 1893, se les requiere, bajo apercibimiento de la imposición de la multa que determina el vigente Estatuto municipal, para que lo verifiquen en el término de 10 días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo aquellos estar reintegrados con timbres móviles de 25 céntimos y se les previene que de no remitir dicho documento a esta Administración de Rentas Públicas en el plazo indicado, se nombrarán comisionados, con las dielas correspondientes a cargo de los respectivos Ayuntamientos, que pasarán a recogerlos.

Ayuntamientos que se citan

Adamuz, Aguilar, Almedinilla, Añora, Benamejé, Cabra, Cardena, La Carlota, Castro, Conquista, En-

cinas Reales, Espejo, Fuente Palmera, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa, Iznájar, Luque, Montemayor, Monturque, Obejo, Palenciana, Palma del Rio, La Rambla, Rufe, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaharta, Villaralto, Villaviciosa, El Viso, y Zuheros.

Córdoba 25 de Mayo de 1935.—El Administrador, Alfredo Vázquez.

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Edicto de subasta de inmuebles Contribución urbana y otras del 1932 al 1934

Núm. 2.281

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 23 de Mayo la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio a las once de la mañana siendo posturas admisibles en la

subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y Juzgado municipal de la Izquierda BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de la situación, cabida y linderos.—Capitalización de las mismas, pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, pesetas.—Valor para la subasta, pesetas.

Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Caballero.

Una suerte de tierra denominada San José de la Arcaidía en la Sierra y término de esta capital de una hectárea, treinta y siete centiáreas de cabida, dedicada al cultivo de olivar clasificado de sexta clase, que linda al Norte y Oeste San José de la Arcaidía, Este y Sur Huerta Olias, 923'40

Otra suerte de tierra denominada de Santa Rosa en la Sierra y término de esta capital, de sesenta áreas, diez y seis centiáreas, dedicada al cultivo de cereal, clasificada de primera clase, que linda al Norte y Este San José de la Arcaidía, Sur Santa Rosa y Oeste El Patriarca, 1.708'60.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 23 de Mayo de 1935.—El Recaudador, Rafael Rodríguez.

Núm. 2.281

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la

contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 23 de Mayo la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio a las once de la mañana siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y Juzgado municipal de la Izquierda BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de la situación, cabida y linderos.—Capitalización de las mismas, pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, pesetas.—Valor para la subasta, pesetas.

Don Francisco de la Cruz Ceballos.

Una casa marcada con el número 16 de la calle Ambrosio de Morales de esta capital con una superficie de doscientos ochenta y siete metros cuadrados; linda entrando a la derecha con la casa número 14 de la misma calle propiedad de don José Ferreiro y Gutiérrez Ravé, a la izquierda hace fachada a la calle Pompeyos y al fondo de la casa en dicha calle sin número de doña Rafaela Aparicio Aparicio, disfruta de dos octavos de paja de agua, 32.875; 24.031'20 y 8.843'80.

Esta casa en unión de los demás bienes del vínculo fundado por don Juan Segovia aparece gravada con un cargo de cien misas rezadas en cada año que se cumplen en la Iglesia parroquial de Santo Domingo de Silos con su obvencción y cubrir el hueco con tumba y paño, vísporas y días de difuntos con doce cirios y una libra de cera en velas: no aparece cuantía de esta carga.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor

líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 23 de Mayo de 1935.—El Recaudador, Rafael Rodríguez.

Núm. 2.281

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 23 de Mayo la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Junio a las once de la mañana siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y Juzgado municipal de la Derecha BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de la situación, cabida y linderos.—Capitalización de las mismas, pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, pesetas.—Valor para la subasta, pesetas.

Doña Carmen Borrego Martínez.

Una casa marcada con el número 12 de la calle San Pablo que linda por la derecha entrando con la número 10, por la izquierda con la número 14 de la misma calle y por el fondo con la Iglesia de San Pablo, 5.625.

Otra casa marcada con el número 14 de la calle de San Pablo, que linda por la derecha entrando con la número 12, por la izquierda con la número 16 de la misma calle y por el fondo con la Iglesia de San Pablo, 5.625.

Ambas casas se hallan gravadas con la servidumbre de pisar sobre ellas algunas dependencias de la referida Iglesia de San Pablo.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar

las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 23 de Mayo de 1935.—El Recaudador, Rafael Rodríguez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.284

Formulado el reparto para el cobro de la totalidad del acerado y del 50 por 100 del gasto a que se ha elevado la pavimentación de la entrada de las calles Morería y Marqués del Boil en su acople con la de la de Málaga (primer tramo), que deben satisfacer los dueños de las fincas beneficiadas por tal mejora anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (Sección 6.ª.—Contribuciones especiales) por término de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan, a fin de que, durante el transcurso de referido plazo y siete días más, puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba a 23 de Mayo de 1935—El Alcalde, Bernardo Garrido.

Núm. 2.285

Terminada la confección de las Matrículas que han de regular el cobro, en el ejercicio en curso, de los derechos establecidos sobre entrada de carruajes en edificios y solares, canales y canalones y uso del escudo de la ciudad así como de los arbitrios, con fines no fiscales, sobre retretes sin agua a presión y sobre

tenencia de perros, se advierte por este edicto, que las relacionadas cinco Matrículas, quedan expuestas por término de ocho días hábiles y horas de cinco a siete de la tarde, en el negociado de arbitrios de la Secretaría municipal, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos, advirtiéndose que terminado este plazo de exposición no se admitirá ninguna a menos que verse sobre errores imputables a la administración municipal.

Córdoba 30 de Mayo de 1935. - El Alcalde, B. Garrido.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.288

Don Manuel Santuré Carbonell, Presidente de la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada por esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 20 del mes en curso, la clasificación de las calles de esta ciudad, a los fines del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, como asimismo el cuadro de valoraciones para dicho impuesto, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo se formulen ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas.

Peñarroya-Pueblonuevo a 29 de Mayo de 1935. - Manuel Santuré.

VILLAHARTA

Núm. 2.292

Don Rafael Rayo Valverde, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que se abre desde hoy y por plazo de 10 días, el cobro voluntario del reparto sobre las utilidades de este Municipio del segundo semestre de 1934; las cuotas podrán abonarse todos los días de este período, durante las horas de 9 a 12 de dichos días, en la oficina recaudatoria establecida en estas Casas Capitulares.

Los contribuyentes que dejaren de satisfacer sus cuotas en dicho período, incurrirán sin más aviso, en el apremio correspondiente.

Villaharta a 20 de Mayo de 1935. - Rafael Rayo.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.302

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que ha sido encontrada abandonada en este término municipal, la caballería reseñada al final, pudiendo la persona que crea ser su dueño presentarse en esta Alcaldía para recogerla dentro del pla-

zo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

Reseña

Caballo, pelo colorado, 1'48 de alzada, hierro Fénix Agrícola, calzado de las patas, lunares blancos en el lomo y cosillares, edad siete años.

Villacirosa 31 de Mayo de 1935. - Francisco R. Nevado.

JUZGADOS

MARCHENA

Núm. 2.252

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se sigue con el número 109 de 1934, por hurto de caballerías, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba a Antonio Hernández (a) Ajillo para que en el término de cinco días al en que la presente aparezca inserta en los BOLETINES OFICIALES mencionados, comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en calle Coullant Valera número 16, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Marchena a 27 de Mayo de 1935. - El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 2.253

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a José González Carmona, que dice ser vecino de Montilla, de unos 48 años de edad, al parecer soltero, que en 25 de Mayo del año anterior, vendió una burra negra peceña, de unos 12 años, de 1'23 de alzada, ojibociblanca, con un hierro matado en la nalga izquierda, al también vecino de esta Alejandro Delgado Pérez, en una taberna del Arco Bajo, de la Plaza de Abastos de Córdoba, así como a un gifano de estatura alta y de unos 40 años de edad, que como corredor intervino en el trato y a un joven de tipo delgado, más bien bajo, de unos veintitantos años de edad, que extendió la guía para que dentro del término del octavo día a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en detenidos y más diligencias que fueran necesarias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de los citados y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en el refe-

rido arresto; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 33 del año actual por intervención de una caballería, que se supone de ilegítima procedencia.

Dado en Montilla a 28 de Mayo de 1935. - Rafael León. - El Secretario judicial, Antonio García.

Núm. 2.274

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público el hallazgo de un mulo de 7 años de edad, castaño oscuro, mayor de la marca, hierro del Fénix V-15 en la nalga izquierda y otro confuso en la nalga derecha y como señas particulares una rabera fresca, encontrado en el día de ayer en los olivares de la finca de San Cristóbal de este término, al objeto de que pueda reclamarlo quien se crea con derecho al mismo previa acreditación de su preexistencia, dentro del término de 8.º día contar de la publicación del presente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo la prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que por este hecho instruyo con el número 43 del año actual.

Dado en Montilla a 28 de Mayo de 1935. - Rafael León. - El Secretario judicial, Antonio García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.254

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los cerdos que al final se reseñarán, propios de don Antonio Pérez Adrián, vecino de Espejo; y que le fueron sustraídos en las noches del 25 al 26 de Mayo actual, de terrenos del cortijo de este término, denominado «El Duende», y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 27 de Mayo de 1935. - Antonio Navas Romero. - Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Diecisiete, cerdos seis de ellos negros, tres machos y tres hembras, una de estas preñada, los seis de un peso aproximado de cuatro arrobas; tres coloradas, dos machos y una hembra uno de estos con manchas negras de más de dos arrobas cada uno; siete también colorados cuatro

machos y tres hembras de una arroba de peso; y una bembra, madre de los seis negros y siete colorados, también colorada y de unas cinco arrobas de peso aproximadamente.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.264

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal letrado en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Manuel Jurado López, vecino de esta ciudad, desaparecidas del sitio Hacienda de Chica, término de la misma, la noche del 25 al 26 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 89 de 1935 por el hecho expresado.

Señas

Mulo ocho años, tordo claro, la marca y remendado paleilla izquierda.

Mulo rojo, siete años menos de marca.

Mulo castaño oscuro, de seis años la marca.

Mulo tordo oscuro, de cinco años menos de marca, todos sin hierro.

Dado en Aguilar de la Frontera a 28 de Mayo de 1935. - Bernabé Pérez. - El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.271

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la bicicleta que después se reseñará, propiedad de Juan Reidá Hidalgo, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Venta de Silva, pago Arenales, término de dicha villa, la tarde de el día 19 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 88 de 1935 por el hecho expresado.

Señas

Una bicicleta de carrera color azul con el manillar muy abierto, el tubo superior del cuadro soldado por la parte del centro y un suplemento formando arco debajo de ese mismo tubo, la cubierta de la rueda delantera oscura y la trasera colorada.

Dado en Aguilar de la Frontera a 28 de Mayo de 1935. - Bernabé Pérez Jiménez. - El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.272

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal letrado en funciones de Juez de Instrucción de este partido. Por virtud del presente se ruega a

las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los arreos de tiro que des pues se reseñarán, propiedad de don Juan Delgado Bruzón, vecino de Puente Genil, desaparecidos del sitio Cortijo del Carmen, término de Puente Genil, el día 15 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 86 de 1935.

Reseñas

Dos arreos de cortas completos con sus horcates y colleras y tiros de cáñamo.

Un aparejo de ganchos completo.

Una zufra, una barriguera, una rranca y un bridón con antojeras nuevas y tachuelas blancas, todo usado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 25 de Mayo de 1935. — Bernabé Pérez. — El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 2.265

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la bicicleta que al final se reseña, de la propiedad de don Andrés Velasco Alcántara, vecino de Santaella, sustraída el día 20 del actual de la finca de Guijarrosa, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 29 de Mayo de 1935. — José Manuel Fernández de Valderrama. — El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseñas

Una bicicleta marca Areli de piñón libre el mango derecho del manillar soldado con metal blanco, pintado este en el mismo color y el resto de la máquina en colorado.

Núm. 2.266

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves y ropas que al final se reseñan, de la propiedad de don Pedro Moral Luque, vecino de Montemayor, sustraída la noche del 20 de Abril último, de la finca de su domicilio en dicha villa, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y

conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 29 de Mayo de 1935. — José M. Fernández de Valderrama. — El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseñas

Dos pavos negros, de tres kilos aproximadamente cada uno.

Dos camisas de caballero blancas, marcada una de ellas con la letra M. en la pechera y unos calzoncillos blancos con dos cruces en la cintura.

UBEDA

Núm. 2.276

Cédula de citación

Carmen Díaz Gabarro, gitana, de unos 17 años, natural de Córdoba, vecina de Jódar, habitante actualmente en aquella capital, ignorándose su domicilio así como sus demás circunstancias, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda, para que pueda ser reconocida por los Médicos y pueda emitirse el informe acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado número 377 de 1934 por hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ubeda 28 Mayo de 1935. — El Secretario P. H., Manuel López.

CORDOBA

Núm. 2.303

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado y Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Pedro Zamora Gavilán representado por el Procurador don Antonio Díaz Jaén, contra otra y don Vicente Manjón C. Fuentes, Abogado y de ignorado domicilio y paradero, cuya última residencia la tuvo en Lucena (Córdoba) sobre cecbro de cuatrocientas treinta y seis pesetas de principal, intereses legales y costas del procedimiento, en cuyos autos, se cita a dicho demandado don Vicente Manjón C. Fuentes, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del antiguo Gobierno civil, calle de Fermín Galán número dieciocho de esta capital con las pruebas de que intente valerse, el día ocho de Junio próximo a las diez horas del mismo, a celebrar el acto de juicio que se le promueve, apercibiéndole que de no comparecer por sí o en legal forma representado y sin justa causa, se continuará el procedimiento en su rebeldía, sin más citarle ni oírle y parándole además el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva de citación al dicho demandado don Vicente Manjón C. Fuentes se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a treinta

y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Alfredo Usano. — El Secretario, Rafael López Casinos.

MADRID

Núm. 2.307

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dieciséis de esta capital, Secretaría del refrendante en los autos seguidos sobre secuestro y posesión interina de una finca a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Miguel Osuna Laguna, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, término de quince días, la finca hipotecada en la escritura base de los referidos autos que es la siguiente:

FINCA.—En Córdoba, Cortijo denominado "Vista Alegre", compuesto de casa y ciento cincuenta y tres fanegas, equivalentes a noventa y tres hectáreas, sesenta y seis áreas y sesenta y dos centiáreas, formado por agrupación de las fincas que a continuación se describen como dependientes de la casa cortijo que se ha edificado en la primera finca:

Primera. Una parcela de terreno en el Cortijo "Cuarto Nuevo", campiña y término de Córdoba, que linda al Norte con partidor que desde el camino de Montilla se dirige a tierras del Cortijo Cuarto Carrillejo y que atraviesan la parcela que se describe con el resto de la finca de donde fué segregada, al Este con camino de Montilla que separa esta parcela de la que se describe con el número dos, al Sur con tierras del Cortijo Cuarto de los Alamos y al Oeste con tierras del Cortijo Cuarto Carrillejo.

Segunda. Otra parcela de tierra en el expresado Cortijo, campiña y término que linda al Norte con tierras del Cortijo Canillejo, al Sur con tierras de donde procede esta parcela, al Este con el camino de Montilla a Córdoba que en dirección de Norte a Sur atraviesa el Cortijo y al Oeste con partidor que del expresado camino de Montilla se dirige al pozo llamado Higue-rón; y

Tercera. Otra parcela de tierra en los mismos Cortijo, campiña y término que las anteriores, que linda al Norte con tierras del Cortijo Cuarto del Río con repartidor que del camino de Montilla se dirige a Pozo-ancho y al Pozoblanquillo, al otro lado de cuyo repartidor hay una parcela de tierra propiedad hoy de D. Pedro Alvarez y con resto de la finca de donde esta fué segregada, Sur con tierra del Cortijo Cuarto de los Alamos y partidor que desde el camino de Montilla va a los Pozos mencionados atravesando en parte esta parcela y siguiendo entre la misma y la de Pedro Alvarez y al Oeste con el repetido Camino de Montilla que separa en una pequeña parte la parcela que se describe de la deslindada anteriormente.

Para dicho remate se ha señalado el día veinte de Junio próximo a las once de su mañana celebrándose simultáneamente en el Juzgado de primera Instancia de Córdoba y en este Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno de esta capital, en precio de ciento veintiséis mil pesetas, previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indi-

cada cantidad; que para tomar parte en el mismo deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa de dichos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la indicada cantidad; que no se aprobará el remate hasta tanto sea conocido el resultado de ambas subastas, quedando en poder del Secretario la consignación realizada por el rematante y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones quedando aquella como parte del precio del remate; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro hallándose de manifiesto en la Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Firma ilegible.—El Secretario, Juan Inanfte.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.229

SUAREZ REYES, Antonio; Jiménez Cortes, José; Rafael, Santacruz Ordóñez, José y Bravo Medina, Manuel; el primero de 56 años, hijo de Pedro y Joséfa, natural de Constantina, el segundo de 23 años, hijo de Juan y Rosario natural de Montefrío, el tercero de 21 años, hijo de Antonio y María natural de Córdoba y el último de 23 años, hijo de José y Dolores, natural del Casiillo de Locubín, todos jornaieros, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Bujalance, para serle notificado el auto de prisión, recibirles indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue con el número 27 del corriente año, por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no comparecer en expresado término serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 23 de Mayo de 1935. — El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra. — El Secretario, Juan Alcón.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA